

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud del señor Leonardo David Mora Vera, en la que solicita el desarchivo del presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 76001-40-03-029-2019-00859-00
DEMANDANTE: DROGUERÍA ALONSO LIMITADA NIT. 800.126.903-1
DEMANDADOS: LEONARDO DAVID MORA VERA C.C. N°1.144.200.177
DIANA FERNANDA BALCORBA C.C. N°38.566.227
LALY BEATRIZ VERA RIOS C.C. N°66.955.274

AUTO No. 4333

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que, mediante acta de audiencia pública N°06 del 16 de junio de 2021, se declaró la terminación de la presente demanda, ordenándose, además la cancelación de las medidas cautelares decretadas, por tanto, se ordenará por secretaría, la reproducción y actualización de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada, los cuales serán entregados a la parte interesada. Líbrese por secretaria los oficios.

Se advierte que una vez resuelto lo anterior, se dejará a disposición de la parte interesada las presentes diligencias, por el termino de quince días, posteriormente volverán presentes diligencias, al archivo.

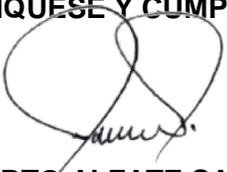
En consecuencia, el Juzgado,

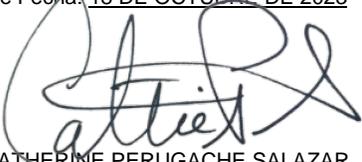
R E S U E L V E:

PRIMERO. Reproducir y actualizar los oficios, que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso, los cuales serán entregados a la parte interesada.

SEGUNDO: Dejar a disposición de la parte interesada, las presentes diligencias, por el término de (15) días. Posteriormente vuelvan al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°179
De Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00161-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT. 900.223.556-5

DEMANDADO: CORNELIO HERRISON CORNEJO QUIÑONES C.C. N°10.553.120

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 4204 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 09 de octubre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$	3.120.550
Notificación Judicial	\$	59.100
TOTAL	\$	3.179.650

SON: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS.

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00161-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT. 900.223.556-5

DEMANDADO: CORNELIO HERRISON CORNEJO QUIÑONES C.C. N°10.553.120

Auto No.4329

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°179
De Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición, contra el auto 4008 del 27 de septiembre del 2023, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Provea su señoría.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00239-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ

AUTO No. 4345

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo, contra el auto No. 4008 del 27 de septiembre del 2023, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamenta la apoderada judicial de la demandante su discrepancia frente al auto atacado, sosteniendo que el despacho no puso a disposición de la parte en la página habilitada por la rama judicial de estados electrónicos, para revisión del escrito de excepciones propuestas por el curador ad litem.

En consecuencia, solicita reponer el auto atacado y en su defecto correr traslado de la excepciones en debida forma.

TRAMITE DEL RECURSO

Encuentra esta instancia judicial en primer lugar, que en este asunto el recurso en estudio cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, razón por la cual se acometerá su estudio y se procederá a su resolución, poniendo de presente que se corrió el respectivo traslado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, se satisfacen a cabalidad los requisitos de ley dispuestos en la citada norma.

Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

En el caso objeto de examen, y luego de revisar las piezas procesales dentro del expediente, desde ya encuentra esta instancia que, con los fundamentos expuestos por la apoderada judicial del extremo pasivo, no se logra el propósito de la revocatoria del auto No. 4008 del 27 de septiembre del 2023, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por las siguientes razones:

En primer lugar debe mermarse que mediante el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia No. 1235 del 27 de marzo de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, esta sede judicial le compartió el link del expediente a las partes, para que consultaran todos los documentos que comprenden el expediente electrónico. En ese orden de ideas, si bien en virtud del artículo 443 del CGP se corrió traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem, ello no implica en absoluto que deba adjuntarse al auto las excepciones propuestas, pues para ello, la togada cuenta con el link del expediente donde encuentra todos los documentos que conforman el expediente electrónico del asunto de la referencia.

De otra orilla, evidencia la instancia que la apoderada demandante ya se pronunció sobre las excepciones propuestas por el curador ad-litem que representa los intereses del extremo pasivo, todo lo cual se surtió dentro del término oportuno. En tal sentido, habría una sustracción de materia del tema aquí debatido, pues ello significa que la togada tuvo acceso real y efectivo a las excepciones propuestas.

Suficientes resultan las anteriores consideraciones para que éste dispensador de justicia mantenga incólume la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 3911 del 12 de septiembre del 2023, conforme a los motivos anteriormente expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00547-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: DIANA PAOLA BERNAL SUAREZ CC N°67.011.912

AUTO No.4330

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

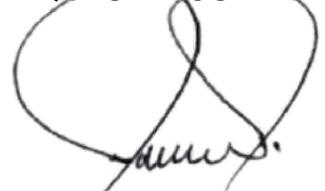
En atención a que mediante Acuerdo PCSJA23-12089, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso suspender términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Esta instancia judicial en consideración a la providencia que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G.P., procederá a corregir el auto N°4206 de fecha 10 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se tendrá por notificada a la demandada, **DIANA PAOLA BERNAL SUAREZ, a partir del día 21 de septiembre de 2023.**

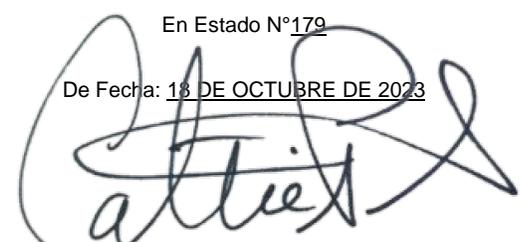
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto N°4206 de fecha 10 de octubre de 2023, en el sentido de indicar, que se tendrá por notificada a la demandada, **DIANA PAOLA BERNAL SUAREZ, a partir del día 21 de septiembre de 2023.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°179
De Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por la parte pasiva. Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00567-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S NIT 900.632.385-7

DEMANDADO: EDIFICAR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. NIT.901.198.960-4
y ERLANCY LEYVA MURILLO CC N° 41.953.918

AUTO No.4343

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver petición incoada por la parte pasiva, mediante el cual solicita la orden de pago del título a su favor que reposa a órdenes del despacho, ya que el proceso de la referencia se encuentra terminado.

Conforme a lo anterior y revisado el portal del banco agrario evidencia la instancia que efectivamente se encuentran a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso el depósito judicial No. 469030002970312 por valor **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$12.759.322)**, a favor de **EDIFICAR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. NIT.901.198.960-4** representada legalmente por la señora **ERLANCY LEYVA MURILLO CC N° 41.953.918**.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Emitir orden de pago del depósito judicial No. 469030002970312 por valor DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$12.759.322), a favor de EDIFICAR CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. NIT.901.198.960-4, el cual será entregado a su representante legal la señora ERLANCY LEYVA MURILLO CC N° 41.953.918.

NOTIFIQUESE

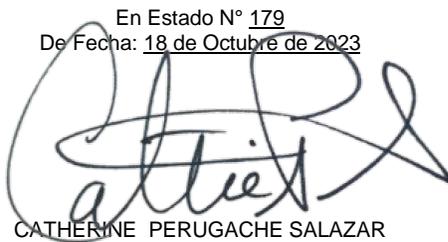


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 179

De Fecha: 18 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 17 de octubre de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la apoderada actora, allega diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, conforme los presupuestos normados en la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA -
MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00630-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: CARLOS FREDY LOPEZ BUENO C.C. N° 15.922.661

AUTO No.4331

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí referenciados, encuentra esta instancia judicial que la notificación realizada al demandado CARLOS FREDY LOPEZ BUENO, cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, por tanto, los mismos serán glosados a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior se tendrá por notificado al demandado, CARLOS FREDY LOPEZ BUENO, a partir del día 12 de octubre de 2023.

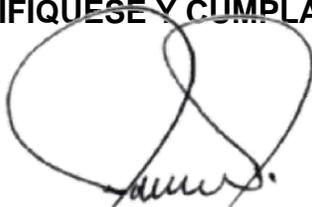
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

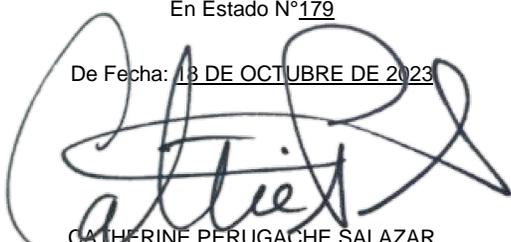
PRIMERO: Téngase notificado al demandado CARLOS FREDY LOPEZ BUENO, a partir del día 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

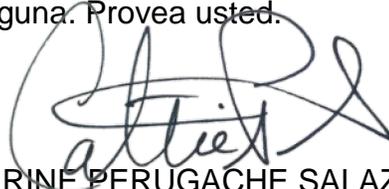
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°179
De Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 17 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrado al contradictorio el cual no propuso excepción alguna. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00699-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: KAREN XIMENA RODRIGUEZ DORADO CC N° 1.144.044.423

AUTO No 4344

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora, por medio de apoderado el día 16 de agosto de 2023 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **KAREN XIMENA RODRIGUEZ DORADO**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en los títulos valores base de la ejecución; así como de los intereses de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N° 3683 del 28 de agosto de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **KAREN XIMENA RODRIGUEZ DORADO CC N° 1.144.044.423**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

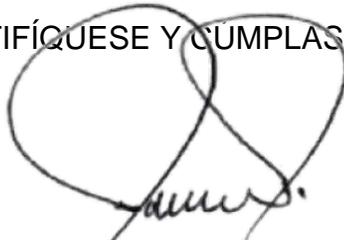
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.977.886), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 179
De Fecha: 18 de Octubre de 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria**

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 17 de octubre de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole, que el apoderado actor, allega diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, conforme los presupuestos normados en la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00746-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: EYBER DURAN C.C. N° 79.884.896

AUTO No.4332

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí referenciados, encuentra esta instancia judicial que la notificación realizada al demandado EYBER DURAN, cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022, por tanto, los mismos serán glosados a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior se tendrá por notificado al demandado, EYBER DURAN, a partir del día 11 de octubre de 2023.

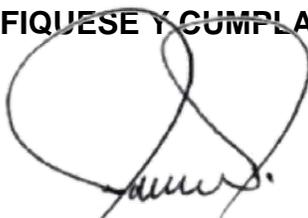
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado al demandado EYBER DURAN, a partir del día 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

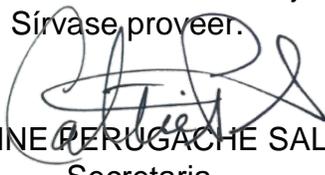


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00839-00

DEMANDANTE: SALOMON LOPEZ VELASCO CC N° 16.628.644

DEMANDADO: SOCIEDAD ONCOLOGOS DE IMBANACO S.A NIT 805.003.605-1 representada legalmente por DIEGO FERNANDO OCAMPO GARCIA CC No 6.464.194, DIEGO FERNANDO LÓPEZ CARDONA CC N° 94.281.133 Y SOCIEDAD ONCOLOGOS ASOCIADOS DEL CAUCA S.A. NIT 900.006.719-9

AUTO No. 4318

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de SALOMON LOPEZ VELASCO CC N° 16.628.644, contra **SOCIEDAD ONCOLOGOS DE IMBANACO S.A NIT 805.003.605-1** representada legalmente por DIEGO FERNANDO OCAMPO GARCIA CC No 6.464.194, DIEGO FERNANDO LÓPEZ CARDONA CC N° 94.281.133 Y **SOCIEDAD ONCOLOGOS ASOCIADOS DEL CAUCA S.A. NIT 900.006.719-9**, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$15.306.500) correspondiente al saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de Mayo/2023.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de QUINCE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$15.306.500) correspondiente al saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de Junio/2023.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia

Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de QUINCE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$15.306.500) correspondiente al saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de Julio/2023.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de QUINCE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$15.306.500) correspondiente al saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de Agosto/2023.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de QUINCE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$15.306.500) correspondiente al saldo canon de arrendamiento Correspondiente al mes de Septiembre/2023.

5.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$45.919.500) por concepto de capital correspondiente a la CLAUSULA PENAL pactada en la cláusula Décimo Cuarta, de conformidad artículo 1601 Código Civil.

7. Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen dentro del proceso, según lo ordenado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1, numeral 3 del artículo 88 ibídem.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

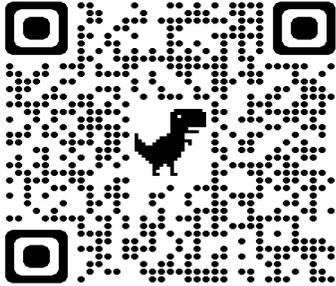
TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada KELLY JOHANNA ANGULO MARIN, identificado con la C.C. 1144149503 y T.P. No. 248949 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230083900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

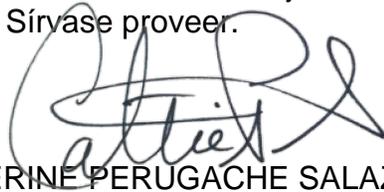
Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
En ESTADO No. 179 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 18 DE OCTUBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 17 de octubre de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00843-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: HAMILTON BOCANEGRA MARIN CC N° 1130666249

AUTO No. 4320
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, contra el señor HAMILTON BOCANEGRA MARIN CC N° 1130666249, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$111.106.557) por concepto de capital representado en el pagaré No. 110000714738.
- b) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.032.645), correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del día 22 de octubre de 2022 hasta el 22 de agosto de 2023.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día de presentación de la demanda es decir 27 de septiembre, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

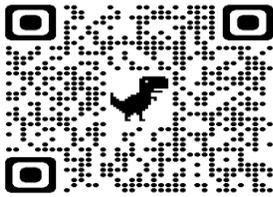
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230084300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



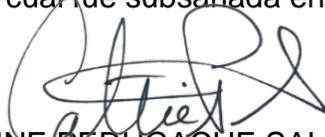
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
En ESTADO No. 179 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 18 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 17 de octubre de 2023.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GJQ740, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00851-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1

GARANTE: DANNA VALERIA OSORIO MOSQUERA CC N° 1144181703

AUTO No. 4392

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

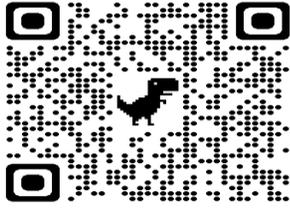
PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** GJQ740, vehículo AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia RENAULT, Línea LOGAN, Color GRIS CASSIOPEE, modelo 2020, motor No. A812UF44523, Chasis No. 9FB4SREB4LM001149, de propiedad de la ciudadana DANNA VALERIA OSORIO MOSQUERA CC N° 1144181703 (Garante), residente en la **CRA 82 42-51** Valle del Cauca-Cali al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230085100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 179 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 18 DE OCTUBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00852-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1
GARANTE: DAVID FELIPE PAREJA EPE CC N° 1144146616

AUTO No. 4393

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 4211 del 05 de octubre de 2023, no admitió SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de DAVID FELIPE PAREJA EPE CC N° 1144146616.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

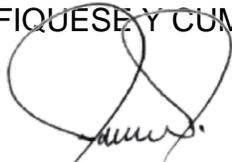
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de DAVID FELIPE PAREJA EPE CC N° 1144146616.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

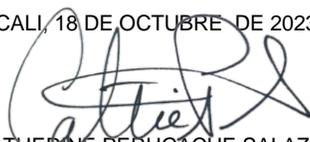


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 179 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 06/10/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230088800. Sírvase proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00888-00

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8

GARANTE: CLAUDIA LILIANA MAYA CANO CC N° 66947497

AUTO No 4394

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GSX318, incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8., a través de apoderado judicial, siendo la garante CLAUDIA LILIANA MAYA CANO CC N° 66947497, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud y que manifiesta en acápite de pruebas documentales numeral 10.
- b. No se aportó el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S para actuar en el presente asunto por medio del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con C.C. No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S. de la Judicatura, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230088800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 179 de hoy notifico el presente auto.

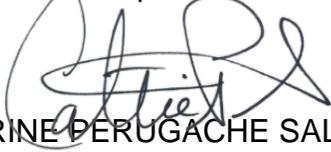
CALI, 16 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 09/10/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00890-00. Sírvase proveer.-


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00890-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A.
GARANTE: ANGELA PATRICIA BERNAL ALARCON

AUTO No 4395

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por FINESA S.A. NIT 805.012.610-5, a través de apoderado judicial, siendo garante el señor ANGELA PATRICIA BERNAL ALARCON, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que:

- a.- No se indica el número de identificación de la entidad acreedora en el escrito de la solicitud y en el poder.
- b.- No se indica el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la entidad acreedora FINESA S.A.
- c.- No indica en la solicitud aportada el número de identificación de la deudora la señora ANGELA PATRICIA BERNAL ALARCON.

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que:

- a.- No se indica el lugar, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad acreedora recibirá notificaciones.

3.- El poder aportado no indica la identificación de la entidad acreedora FINESA y tampoco la identificación de la deudora señora ANGELA PATRICIA BERNAL ALARCON.

4.- No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

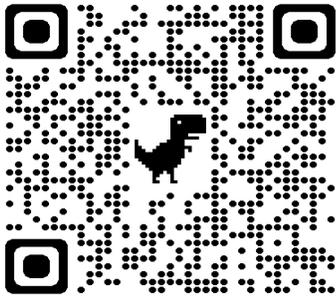
PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

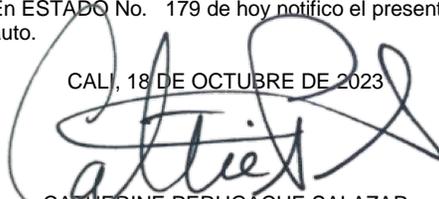
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230089000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 179 de hoy notifico el presente auto.
CAL, 18 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

